



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN**  
**SALA CIVIL - FAMILIA**

**Magistrada Ponente:** DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN  
**Radicado:** 19532 31 12 001 2020 00037 02  
**Proceso:** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**Demandante:** SILVIA CAVIEDES GARCIA – OMAR MORENO GONZALEZ – ALEXANDER MORENO CAVIEDES – FREDY MORENO CAVIEDES – ARQUIMEDES MORENO CAVIEDES - ACENETH MORENO CAVIEDES, actúa en nombre propio y en representación de los menores SEBASTIAN ANTONIO SOSA MORENO y LIZETH DANIELA MEDINA MORENO – CRISTIAN MANUEL MORENO CAVIEDES – MIGUEL ANGEL MORENO SABOGAL – LINA MARCELA MORENO SABOGAL actúa en nombre propio y en representación del menor DILAN MATIAS HURTADO MORENO<sup>1</sup>  
**Demandado:** ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.)<sup>2</sup> – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO<sup>3</sup> - COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE MERCADERES “COOTRANSMERC”<sup>4</sup> – ERMIL VELEZ LOPEZ<sup>5</sup>  
**Llamado en garantía:** LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES<sup>6</sup>  
**Asunto:** Admite apelación de sentencia

Popayán, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proveniente del JUZGADO CIVIL – LABORAL DEL CIRCUITO DE PATIA - EL BORDO - CAUCA, llega a este Tribunal el proceso de la referencia para resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de los demandantes y los

---

<sup>1</sup> Por conducto de apoderado: Dr. DIEGO ALEJANDRO GRIJALES TRUJILLO (apoderado sustituto) – Correo electrónico: [abogadoalejandrogrijales@gmail.com](mailto:abogadoalejandrogrijales@gmail.com) – [daecabogados@gmail.com](mailto:daecabogados@gmail.com) - Celular: 310 340 1574 – 315 277 7169. Dr. EDWARD CAMILO SOTO CLAROS (apoderado principal) – correo electrónico: [camilosoto36@gmail.com](mailto:camilosoto36@gmail.com)

<sup>2</sup> Representante Legal: JUAN ROSSI IDARRAGA – Correo electrónico: [notificaciones.co@zurich.com](mailto:notificaciones.co@zurich.com)  
Apoderado Dr. CLAUDIA ANDREA HERNANDEZ PEREZ - Correo electrónico: [hernandezchavarrosociados@gmail.com](mailto:hernandezchavarrosociados@gmail.com) - Celular: 317 432 0175

<sup>3</sup> Apoderado: Dra. MARIA CAMILA MANRIQUE DELGADO – Correo electrónico: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) – Móvil: 323 344 4598 – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, correo: [equidad@laequidadseguros.coop](mailto:equidad@laequidadseguros.coop) - [notificacionesjudiciales@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudiciales@laequidadseguros.coop)

<sup>4</sup> Representante Legal: MAURICIO DAVID LOPEZ – Correo electrónico: [mauridavidl05@outlook.es](mailto:mauridavidl05@outlook.es) – Celular: 301 795 3794 – Apoderado: ANDRES ZAMBRANO JURADO – Correo electrónico: [andreszamj@gmail.com](mailto:andreszamj@gmail.com) – [andr3s\\_zamj@hotmail.com](mailto:andr3s_zamj@hotmail.com) - Celular: 312 201 8073. Cootransmerc – correo electrónico: [cootransmerc@hotmail.com](mailto:cootransmerc@hotmail.com)

<sup>5</sup> Apoderado: ANDRES ZAMBRANO JURADO – Correo electrónico: [andreszamj@gmail.com](mailto:andreszamj@gmail.com) – [andr3s\\_zamj@hotmail.com](mailto:andr3s_zamj@hotmail.com) - Celular: 312 201 8073

<sup>6</sup> LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES – Correo electrónico: [equidad@laequidadseguros.coop](mailto:equidad@laequidadseguros.coop) - [notificacionesjudiciales@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudiciales@laequidadseguros.coop)

demandados -la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DE MERCADERES "COOTRANSMERC"-, contra la sentencia calendada el 31 de marzo de 2022, y así mismo, el recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó la nulidad impetrada por la parte actora -luego de proferida sentencia<sup>7</sup>-, pese a que el mismo no ha sido asignado por reparto.

Realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**1. Admitir** el recurso de apelación impetrado por el apoderado de los demandantes y los demandados -la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DE MERCADERES "COOTRANSMERC"-, contra la sentencia calendada el 31 de marzo de 2022, proferida por el JUZGADO CIVIL – LABORAL DEL CIRCUITO DE PATIA – EL BORDO - CAUCA, en el efecto suspensivo.

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación se surte en el efecto suspensivo, y que el expediente fue remitido únicamente en medio digital, **se dispone asumir el trámite del recurso de apelación, con base en las actuaciones digitales que integran el proceso.**

**2.** Oficiése por conducto de la Secretaria de la Corporación a la Oficina Judicial para que sea asignado por reparto a este Despacho, el recurso de apelación impetrado por la parte actora contra el **auto** emitido en la audiencia realizada el 31 de marzo de 2022, dentro del asunto de la referencia. Lo anterior, con el propósito de garantizar la equidad en el reparto de los procesos de conocimiento de esta Sala de Decisión, y la observancia de las directrices contempladas en el Acuerdo No. 1472 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese el oficio correspondiente.

---

<sup>7</sup> Nulidad originada en la sentencia, num. 5° del art. 133 del C.G.P. e inc. 3 del art. 173 del C.G.P., porque las pruebas que lleguen antes de la sentencia, deben ser consideradas al momento de proferirse el fallo, previa garantía del derecho de contradicción, y en el presente asunto se profirió sentencia, habiendo llegado media hora antes el dictamen pericial de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, decretado como prueba de oficio dentro del asunto de la referencia; prueba que se omitió y a la que nada dijo la funcionaria. Petición de nulidad, que denegó el Juzgado, porque el concepto pericial que se recibió antes de la audiencia, no encaja en los eventos descritos en el inc. 2 del art. 173 del C.G.P., y máxime tratándose de una prueba cuya contradicción debe surtir en la etapa probatoria, que ya había fenecido (precluido), pues el art. 173 tampoco autoriza volver sobre la etapa probatoria. Decisión, contra la que el apoderado del demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación; recurso de reposición que resolvió el Juzgado, manteniendo incólume la providencia censurada, y en su lugar, concedió el recurso de apelación – en el efecto devolutivo-, reiterando, que la etapa probatoria había concluido, y el dictamen pericial es de aquellas pruebas que debe agotar un procedimiento de contradicción especial establecido por la propia ley. No había lugar a reabrir el debate probatorio.

Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese a las partes lo antes resuelto, atendiendo para todos los efectos, la dirección de correo electrónico reportada en las diligencias.

**Notifíquese y cúmplase,**



**DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN**

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA
En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,
Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.
_____ ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ SECRETARIA